



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, treinta de marzo de dos mil veinte.

REFERENCIA: EXP. NO. 44-001-23-40-000-2020-00044-00
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. (Decreto 094 de 2020)
Autor: ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA
ASUNTO. Avoca conocimiento e inicia trámite legal.

Asunto. Procede el Despacho a proveer en torno a la admisión del proceso de la referencia donde el DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA eleva solicitud de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

I. ANTECEDENTES.

El día 27 de marzo de 2020, el alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, Director de Contratación, radica en la Oficina Judicial de Reparto de esta Seccional, la remisión de los Decretos 094 de 2020, expedido con ocasión a estado de excepción para su eventual control inmediato de legalidad según lo establece el artículo 136 del CPACA.

En consecuencia, el Decreto en mención es enviado al correo electrónico habilitado para el efecto por el Tribunal, para imprimirle el trámite de rigor, conforme además con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé en su artículo 185 el trámite de control inmediato de los actos administrativo como el decreto remitido por el Alcalde del Distrito de Riohacha.

II. CONSIDERACIONES

El Despacho sustanciador, avoca el conocimiento del presente proceso e inicia el trámite de ley, con fundamento en los siguientes argumentos que pasan a precisarse.

1.1.- Que la Constitución Política, en el artículo 215 autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

1.2.- Que la Ley 137 de 1994 “ley estatutaria de los Estados de Excepción”, precisando en su artículo 20 que “Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.” En ese mismo sentido fue desarrollado por el artículo 136¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



1.3. Que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le corresponde en única instancia, la competencia a los Tribunales Administrativos de lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

1.4. Que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expide el Decreto 457 del 17 de marzo de 2020 “ Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional”

1.5. Que el Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, mediante el Decreto 094 del 24 de marzo de 2020 “Por medio del cual se adoptan las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y se dictan otras disposiciones frente a los impactos de Riesgo de Contagio y Propagación de CORANOVIRUS”

1.6. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 136 del CPACA y 20 de la Ley 137 de 1994² , medidas como ésta, "de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos

² Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



legislativos durante los estados de excepción tendrán un control inmediato de legalidad".

1.7. Que el Acuerdo PSC-JA26-11529 del 26 de marzo de 2020 emitido por el Consejo Superior de La Judicatura establece unas excepciones a la suspensión de términos dentro del cual se encuentra el control inmediato de legalidad.

Atendiendo que el referido acto administrativo, fue proferido en desarrollo a la declaratoria del estado de emergencia, económico, social y ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, mediante la expedición del Decreto 457 del 17 de marzo de 2020 emanado por el Presidente de la República, se advierte que el **Decreto 094 del 24 de marzo de 2020** contiene como fundamento la situación de riesgo que atraviesa todo el territorio Nacional, por la enfermedad denominada Coronavirus (COVID-19), que derivó por el Presidente de la República declaró el estado de excepción en desarrollo del artículo 215 Superior y que fue decretado a nivel nacional a raíz de la grave e inminente situación de emergencia sanitaria del país.

Por consiguiente, resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del mentado decreto Distrital, de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cumplirse los requisitos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, se avoca conocimiento en el asunto de la referencia.

Ahora, en cuanto a la fijación del aviso contemplado en el numeral 2º del artículo 185 del CPACA, y ante la situación de “aislamiento preventivo obligatorio” ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y aun cuando por parte del Consejo Superior de la Judicatura -Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020)- así como por parte del Consejo de Estado -Circular 004 del 23 de marzo de 2020- se ha previsto la salvedad de suspensión de términos judiciales para el control inmediato de legalidad objeto del presente proceso, estima este Despacho que la fijación del aviso en forma física en la Secretaría del Tribunal, no cumpliría la finalidad establecida por el legislativo para la publicidad, pues no existe



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



afluencia de público a la corporación judicial, ante lo cual se ordenará FIJAR EL AVISO sobre la existencia del presente proceso, en la Plataforma electrónica del Tribunal Administrativo de La Guajira, a la cual se accede a través de la página www.ramajudicial.gov.co, en el ítem “aviso a las comunidades” <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-la-guajira> por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

Asimismo, y con el mismo objetivo se ordena al alcalde del Distrito de Riohacha e que se disponga la fijación que se ha mencionado en el párrafo anterior, en la página web del mismo.

Con base en la misma consideración anterior, para el traslado que se surta al Ministerio Público, a efectos de su pronunciamiento vía concepto, como la rendición del mismo, se deben habilitar mecanismos que faciliten el cumplimiento de su función, como lo es el correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO,- AVOCAR conocimiento del proceso de "control inmediato de legalidad “de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. - Ordenar a la Secretaría, que fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del **decreto Distrital 094 del 24 de marzo de 2020**, en el portal electrónico del Tribunal Administrativo de La Guajira, de acuerdo con lo expuesto en la motiva del presente proveído. Del mismo modo, el Alcalde del Distrito de Riohacha deberá disponer la misma fijación en la página web de la entidad territorial correspondiente.

TERCERO. - Ordenar a la Secretaría que facilite y permita que durante el término de 10 días a que se refieren los ordinal SEGUNDO anterior, las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control,



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



presentado al efecto sus escritos en dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

CUARTO,- Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso pase el expediente al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5, del artículo 185 del CPACA.

QUINTO: Ordenar a la Secretaría que una vez vencido el término anterior, el expediente regrese al Despacho para lo de su cargo.

SEXTO: Las comunicaciones con ocasión de este trámite, conforme lo que se ha venido disponiendo, se reciben a través de la siguiente cuenta de los correos electrónicos: stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co;o, mecariohacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Magistrada